

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL 20 DE FEBRERO DE 2018 EN PRIMERA Y ÚNICA CONVOCATORIA**

**Punto 1:** Aprobación de la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por parte de Fluidra, S.A. (sociedad absorbente) conforme al proyecto común de fusión. Información por parte de los administradores sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General de Accionistas que decida sobre la fusión. Consideración del informe financiero semestral de Fluidra, S.A. cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017 como balance de fusión. Aumento de capital de Fluidra, S.A. mediante la emisión de 83.000.000 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas para atender al canje de la fusión y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades en relación con los acuerdos de la operación de fusión con facultades de subdelegación.

En relación con la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente) y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en el artículo 265(2) de la Ley Luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 de las sociedades mercantiles (*loi du 10 août 1915 sur les sociétés commerciales*), antes de someter a aprobación de esta Junta General el acuerdo relativo a la fusión propuesta, los administradores informarán sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la celebración de esta Junta General.

*Acuerdos que se proponen adoptar como parte de una operación única que consiste en la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. por Fluidra, S.A.*

Aprobar la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. ("**Zodiac HoldCo**") (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. ("**Fluidra**") (sociedad absorbente) con extinción, mediante la disolución sin liquidación, de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la "**Fusión**"), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión que fue formulado, aprobado y suscrito por el Consejo de Administración de Fluidra el 29 de noviembre de 2017 y por el órgano de administración de Zodiac HoldCo el 30 de noviembre de 2017 (el "**Proyecto de Fusión**").

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales Española**”), la Ley Luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 de las sociedades mercantiles (*loi du 10 août 1915 sur les sociétés commerciales*) (la “**Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa**”) y demás normativa de aplicación, aprobar los siguientes acuerdos como parte de la Fusión como una operación única:

**1.1. Consideración del informe financiero semestral de Fluidra, S.A. cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017 como balance de fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española, aprobar la consideración como balance de fusión de Fluidra, a efectos de la Fusión, del informe financiero semestral de Fluidra cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

**1.2. Aprobación del proyecto de fusión**

Aprobar en su integridad el Proyecto de Fusión por absorción de Zodiac HoldCo por parte de Fluidra, el cual fue formulado, aprobado y suscrito por el Consejo de Administración de Fluidra el 29 de noviembre de 2017 y por el órgano de administración de Zodiac HoldCo el 30 de noviembre de 2017, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Se hace constar que el Proyecto de Fusión fue insertado en la página web corporativa de Fluidra ([www.fluidra.com](http://www.fluidra.com)) el 30 de noviembre de 2017 con posibilidad de ser descargado e impreso habiéndose publicado el hecho de dicha inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 13 de diciembre de 2017 número 235.

Asimismo, el Proyecto de Fusión fue publicado en el Boletín Oficial del Gran Ducado de Luxemburgo el 11 de diciembre de 2017.

**1.3. Aprobación de la fusión**

Aprobar la Fusión transfronteriza por absorción de Zodiac HoldCo por Fluidra con extinción, mediante la disolución sin liquidación, de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

l) Información requerida en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil español

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil español y como parte integrante del contenido de este

acuerdo de Fusión, se hacen constar a continuación las circunstancias siguientes:

#### **A) Identidad de las sociedades participantes**

**Sociedad absorbente:** Fluidra, S.A. (Fluidra), sociedad anónima cotizada española, con domicilio social en Sabadell (Barcelona), Avenida Francesc Macià, número 60, planta 20, con C.I.F. A-17728593 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 36883, folio 132, hoja B-290316.

**Sociedad absorbida:** Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (Zodiac HoldCo), sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) luxemburguesa, con domicilio social en el Gran Ducado de Luxemburgo, rue Edward Steichen, 14, L-2540 e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) bajo el número B210590.

#### **B) Modificaciones estatutarias**

Las modificaciones estatutarias que tendrán lugar como consecuencia de la Fusión son aquellas sometidas a esta Junta General bajo los puntos 2.1 a 2.7 del orden del día y el artículo 5 (Capital Social y Acciones) bajo el punto 1 del orden del día como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

#### **C) Tipo de canje**

El tipo de canje al cual las acciones de Zodiac HoldCo serán canjeadas por acciones de Fluidra, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas sociedades, será de 69,1666667 acciones ordinarias de Fluidra, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, por cada acción ordinaria de Zodiac HoldCo, de 0,01 € de valor nominal, sin compensación complementaria en dinero alguna.

De acuerdo con el tipo de canje anterior, y considerando el número total de acciones existentes de Zodiac HoldCo (i.e. 1.200.000 acciones de 0.01 €, deducidas, en su caso, las acciones propias que Zodiac HoldCo mantenga en autocartera las cuales no se canjearán), el socio único de Zodiac HoldCo, Piscine Luxembourg Holdings 1 S.à r.l. (el "**Socio Único de Zodiac HoldCo**") tendrá derecho a recibir 83.000.000 acciones de nueva emisión del capital social de Fluidra, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 42,43% del capital social de Fluidra tras la inscripción de la escritura en la que se formalizan los acuerdos de la Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, mientras que el resto de los accionistas de Fluidra (incluyendo a la propia Fluidra respecto de las acciones propias en autocartera) serán titulares, de forma conjunta, de aproximadamente el 57,57% de dicho capital social.

A estos efectos, Fluidra realizará una ampliación de capital en un importe nominal de 83.000.000 € mediante la emisión y puesta en circulación de 83.000.000 nuevas acciones ordinarias de 1 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que aquellas en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada en su totalidad al Socio Único de Zodiac HoldCo, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital española, ningún derecho de suscripción preferente.

Fluidra solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Zodiac HoldCo quedarán automáticamente canceladas.

**D) Procedimiento de canje de las acciones y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales**

El canje de las acciones de Zodiac HoldCo por acciones de Fluidra y, en consecuencia, la entrega al Socio Único de Zodiac HoldCo de las 83.000.000 acciones ordinarias de nueva emisión de Fluidra a las que tiene derecho en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado anterior, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.

El canje de las acciones de Fluidra indicado en el párrafo anterior, se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- (i) la aprobación de la Fusión por esta Junta General y por el Socio Único de Zodiac HoldCo;
- (ii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas en el apartado 10 del Proyecto de Fusión y que se describirán en la sección II de este apartado 1.3;
- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consiguiente aumento de capital social de Fluidra; y
- (iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra.

Con el objeto de que el Socio Único de Zodiac HoldCo reciba las 83.000.000 acciones ordinarias de nueva emisión de Fluidra en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado anterior, una entidad

participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“IBERCLEAR”) será nombrada por Fluidra como agente de canje.

El Socio Único de Zodiac HoldCo deberá acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Zodiac HoldCo en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el Socio Único de Zodiac HoldCo llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones de Fluidra que reciba en virtud de la Fusión.

La entrega de las acciones de Fluidra al Socio Único de Zodiac HoldCo se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio Único de Zodiac HoldCo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6 de la Ley de Modificaciones Estructurales Española y en el artículo 261(2)d de la Ley de Sociedades de Capital Luxemburguesa, se deja constancia de que las nuevas acciones que sean emitidas por Fluidra a favor del Socio Único de Zodiac HoldCo, para atender el canje de la Fusión, serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquellas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la inscripción de la escritura en la que se formalizan los acuerdos de la Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra. En particular, las citadas nuevas acciones que sean emitidas por Fluidra a favor del Socio Único de Zodiac HoldCo, darán el derecho a participar en las ganancias sociales de Fluidra desde la inscripción de la escritura en la que se formalizan los acuerdos de la Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Fluidra en circulación en esa fecha.

**E) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª.

De conformidad con lo anterior, se hace constar que la fecha de efectos contables de la Fusión es la fecha de presentación de la escritura en la que se formalizan los acuerdos de la Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra.

**F) Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan**

No existen ni en Fluidra ni en Zodiac HoldCo aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones especiales, instrumentos especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

En particular, se hace constar que las acciones de Fluidra que se emitan a favor del Socio Único de Zodiac HoldCo, como consecuencia de la Fusión, no otorgarán a éste derecho especial alguno.

**G) Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente así como a los administradores de las entidades participantes**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión ni a los administradores de Fluidra y Zodiac HoldCo, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a esta Junta General, ni, en la medida en que resulte aplicable, a los miembros de la dirección, vigilancia o control de Fluidra y Zodiac HoldCo ni a sus auditores.

**H) Valoración de los activos y pasivos del patrimonio de la sociedad absorbida que se transmite a la sociedad absorbente**

Como consecuencia de la Fusión, Zodiac HoldCo se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Fluidra.

Se hace constar que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos y los pasivos de la sociedad adquirida serán contabilizados por la sociedad adquirente por su valor razonable a la fecha de efectos contables de la Fusión.

**I) Fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión**

Se hace constar que para establecer los términos y las condiciones en los que se realiza la Fusión se ha tomado en consideración el informe financiero semestral de Fluidra cerrado a 30 de junio de 2017 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017.

Se hace constar que Zodiac HoldCo no tenía cuentas anuales cerradas y aprobadas a la fecha del Proyecto de Fusión ya que fue constituida el 22 de noviembre de 2016 y, por tanto, su primer ejercicio empezó el 22 de noviembre de 2016 y concluyó el 30 de septiembre de 2017. Se hace

constar que dichas cuentas anuales fueron formuladas y aprobadas el 30 de noviembre de 2017.

**J) Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa**

***Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo***

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo para los empleados de Fluidra ni de Zodiac HoldCo.

***Información sobre los procedimientos mediante los cuales se determinen las condiciones de implicación de los trabajadores en la definición de sus derechos de participación en Fluidra***

Se hace constar que Zodiac HoldCo no tiene ningún sistema de participación de trabajadores en Zodiac HoldCo.

En relación con Fluidra, actualmente la legislación española no establece derechos de participación de los trabajadores o periodos de consulta que pudieran resultar de aplicación en el contexto de la Fusión.

Por consiguiente, no es necesario llevar a cabo ningún periodo de consulta u otro procedimiento de negociación, ni es necesario tener en cuenta aspectos relativos a derechos de participación de los trabajadores de Fluidra en el contexto de la Fusión.

***Eventual impacto de género en los órganos de administración***

No está previsto que la Fusión tenga impacto en la diversidad de género en el órgano de administración de Fluidra.

En el procedimiento de decisiones futuras relativas a la composición del Consejo de Administración de Fluidra se tendrán en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

***Incidencia, en su caso, de la Fusión en la responsabilidad social corporativa***

No está previsto que la Fusión tenga un impacto negativo en la política de responsabilidad social corporativa de Fluidra contenida en su Código Ético - People Values y en su Código Ético del Proveedor.

**II) Condiciones suspensivas**

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se hace constar que la consumación y eficacia de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la emisión de un informe por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona que declare: (a) que los métodos seguidos por el Consejo de Administración de Fluidra y el órgano de administración de Zodiac HoldCo para establecer el tipo de canje son adecuados, (b) que el tipo de canje está justificado y (c) que el patrimonio aportado por Zodiac HoldCo es igual, al menos, al importe del aumento de capital de Fluidra;
- (ii) en relación con las jurisdicciones de Australia, Unión Europea, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Estados Unidos y Emiratos Árabes Unidos, que cualquier autorización previa de la autoridad competente en materia de control de concentraciones en dichas jurisdicciones haya sido obtenida o deba entenderse obtenida o se haya terminado o haya expirado el plazo de resolución sobre la Fusión conforme a las leyes de control de concentraciones en dichas jurisdicciones;
- (iii) el otorgamiento al Socio Único de Zodiac HoldCo, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición por la totalidad de los valores de Fluidra como resultado de que el Socio Único de Zodiac HoldCo, obtenga el control (tal y como se entiende este término en la legislación española de ofertas públicas de adquisición) de Fluidra como consecuencia de la Fusión;
- (iv) en la fecha de inscripción de la escritura en la que se formalizan los acuerdos de la Fusión en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, ninguna sociedad del grupo de Fluidra ni de Zodiac HoldCo esté radicada o realice actividades en territorios objeto de normativa en materia de sanciones económicas promulgada por los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, la Unión Europea, Reino Unido o cualquier otra autoridad competente en materia de sanciones, realice actividades con personas o entidades incluidas en los correspondientes listados emitidos por cualquiera de las autoridades anteriores o en vulneración de la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y
- (v) en la medida en que se considere que la Fusión es una acción de notificación obligatoria o una acción significativa en virtud de las leyes y reglamentos australianos de adquisiciones extranjeras, que (a) se haya recibido una notificación por escrito del Tesorero de la Mancomunidad de Australia (o su delegado) (*Treasurer of the Commonwealth of Australia*) indicando que no hay objeciones a la Fusión por las leyes australianas de inversión extranjera; o (b) una vez realizada la notificación de la Fusión de acuerdo con las leyes australianas de inversión extranjera, el Tesorero de la Mancomunidad (o su delegado) dejase de estar facultado para tomar

una decisión con respecto a la Fusión debido a la prescripción del periodo de espera.

#### **1.4. Aumento de capital de Fluidra mediante la emisión de 83.000.000 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas para atender al canje de la fusión y consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia de la Fusión y a efectos de atender el canje derivado de la misma, aumentar el capital social de Fluidra, actualmente fijado en la cifra de ciento doce millones seiscientos veintinueve mil setenta euros (112.629.070 €), en un importe nominal de ochenta y tres millones de euros (83.000.000 €), esto es, hasta la cifra de ciento noventa y cinco millones seiscientos veintinueve mil setenta euros (195.629.070 €) mediante la emisión y puesta en circulación de ochenta y tres millones (83.000.000) nuevas acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

La suscripción de las nuevas acciones estará reservada en su totalidad al Socio Único de Zodiac HoldCo, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital española, ningún derecho de suscripción preferente.

La diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido por Fluidra en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión (prima de fusión).

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión (prima de fusión) correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, del patrimonio de Zodiac HoldCo a Fluidra, que adquirirá la totalidad del patrimonio y todos los derechos y obligaciones de Zodiac HoldCo por sucesión universal.

A estos efectos, se hace constar que, el 21 de diciembre de 2017, Auren Auditores, S.P., S.L.P., como experto independiente único nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona, emitió su informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre este aumento de capital, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas de Fluidra y de los obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores y demás personas a las que la normativa aplicable reconozca tal derecho, así como del Socio Único de Zodiac HoldCo, y, en la medida en que resulte aplicable, de sus obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de Zodiac HoldCo y demás personas a las que la normativa aplicable reconozca tal derecho. Con la emisión de este informe queda cumplida la condición suspensiva señalada en el apartado 1.3 II (i) de este punto 1 del orden del día.

Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a IBERCLEAR y sus entidades participantes en los términos establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia de lo anterior, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de Fluidra queda redactado en la forma que sigue:

*“Artículo 5.- Capital Social y Acciones*

*El Capital Social es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA EUROS (195.629.070,00 €). Está dividido en CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA (195.629.070) acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital española, aprobar la delegación en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo y, en particular, sin carácter limitativo, determinar el importe concreto de la prima de emisión (prima de fusión) y el importe definitivo de la ampliación de capital.

**1.5. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid**

Aprobar la solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del acuerdo de aumento de capital del punto 1.4 anterior en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Fluidra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

**1.6. Delegación de facultades en relación con los acuerdos de la operación de fusión con facultades de subdelegación**

Delegar tanto en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación en cualquiera de sus miembros como en el Presidente y en el Secretario del Consejo de forma solidaria, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para interpretar, desarrollar, ejecutar, formalizar y subsanar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita de los registros mercantiles

competentes y de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes.

- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.
- (iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.
- (iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción en el registro mercantil la correspondiente escritura pública de la Fusión.
- (v) Comparecer ante notario para elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para la efectividad de la Fusión, así como realizar cualesquiera manifestaciones necesarias en relación con la Fusión
- (vi) Declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores y realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión en los términos establecidos en la ley.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras escrituras o documentos que sean necesarios o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- (viii) Designar a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR) que intervenga como agente de canje de la Fusión y de la emisión de las nuevas acciones, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la Fusión conforme a la normativa aplicable y, en particular, la preparación, verificación y registro de la documentación necesaria para la admisión a negociación de las nuevas acciones.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal)

(IBERCLEAR) y la Agencia Nacional de Codificación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.

- (xi) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para solicitar y obtener la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.
- (xiii) Determinar todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos necesarios o convenientes y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la inscripción de la Fusión en los registros competentes y para la más plena ejecución de la Fusión.
- (xiv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias, recomendables, exigibles o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución de la Fusión.

**Punto 2: Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. con efectos desde la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión a la que se refiere el punto 1 del orden del día:**

**2.1 Artículo 2 (Objeto Social).**

**2.2 Artículo 3 (Domicilio Social).**

**2.3 Artículo 33 (Deliberación y adopción de acuerdos).**

**2.4 Artículo 36 (Composición del Consejo de Administración).**

**2.5 Artículo 37 (Duración de cargos. Estatuto del consejero).**

**2.6 Artículo 42 (Desarrollo de las sesiones).**

**2.7 Artículo 45 (Órganos delegados del Consejo).**

Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A.: artículo 2 (Objeto Social), artículo 3 (Domicilio Social), artículo 33 (Deliberación y adopción de acuerdos), artículo 36 (Composición del Consejo de Administración), artículo 37 (Duración de cargos. Estatuto del consejero), artículo 42 (Desarrollo de las sesiones) y artículo 45 (Órganos delegados del Consejo) que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la

escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente).

## 2.1 Artículo 2 (Objeto Social)

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 2 (Objeto Social) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

### ***“Artículo 2.- Objeto Social***

*La Sociedad tiene por objeto social:*

- a) La fabricación, compraventa, distribución de toda clase de maquinaria, equipos, componentes y partes de maquinaria, instrumentos, productos de automatización y paisajismo, accesorios y productos específicos para piscinas y balnearios, riego y tratamiento y purificación de aguas en general, construidos tanto con materiales metálicos como con todo tipo de material plástico y sus transformados.*
- b) Actividades de comercio tanto exterior como interior, de toda clase de mercancías y productos, directa o indirectamente relacionados con el apartado a).*
- c) La representación de firmas y empresas comerciales e industriales dedicadas a las fabricación de los productos detallados en el apartado a) del presente artículo, nacionales y extranjeras.*
- d) La inversión de capitales en toda clase de Empresas y Sociedades mediante la compra y suscripción por cualquier medio lícito, tenencia, gestión y administración de toda clase de valores mobiliarios, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley del Mercado de Valores.*
- e) El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Sociedad mantenga una participación.*
- f) Queda excluido del objeto social de la Sociedad toda actividad que requiera una autorización administrativa expresa previa.”*

## 2.2 Artículo 3 (Domicilio Social)

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 3 (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

**“Artículo 3.- Domicilio Social**

*El domicilio social se fija en Avenida Francesc Macià, número 60, planta 20, de Sabadell, donde radicará el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos fabriles, comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.”*

**2.3 Artículo 33 (Deliberación y adopción de acuerdos)**

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 33 (Deliberación y adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

**“Artículo 33.- Deliberación y adopción de acuerdos**

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.*

*Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.*

*Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*

*Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.*

*Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.*

*Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las "**Materias Reservadas de Junta**"), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:*

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;*
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;*
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;*
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;*
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;*

- (vii) *la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y*
- (viii) *la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.”*

#### **2.4 Artículo 36 (Composición del Consejo de Administración)**

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 36 (Composición del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

***“Artículo 36.- Composición del Consejo de Administración***

*El Consejo de Administración estará formado por doce (12) miembros.*

*La Junta General deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se deberá procurar que, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.*

*Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la Ley de Sociedades de Capital en cada momento.*

*En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.*

*El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.”*

#### **2.5 Artículo 37 (Duración de cargos. Estatuto del consejero)**

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 37 (Duración de cargos. Estatuto del consejero) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la

escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

**“Artículo 37.- Duración de cargos. Estatuto del consejero**

*Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*En particular, la Junta General podrá nombrar a consejeros independientes por un plazo igual al tiempo que faltaría para que los mismos pierdan la condición de independientes conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital aun en el caso de que dicho plazo fuera inferior al del resto de consejeros y siempre respetando la duración máxima de cuatro años.*

*El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*

*Los consejeros designados por cooptación (que se designarán siempre que la vacante se produzca durante el plazo para el que fue nombrado el administrador) deberán ver ratificado su cargo en la primera reunión de la Junta General que se celebre posterior a la fecha de nombramiento de su cargo.*

*Los consejeros no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, con excepción de los cargos que puedan ocupar, en su caso, en sociedades del grupo, salvo autorización expresa de la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 227 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**2.6 Artículo 42 (Desarrollo de las sesiones)**

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 42 (Desarrollo de las sesiones) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

**“Artículo 42.- Desarrollo de las sesiones**

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro*

*consejero, y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración hayan establecido mayorías reforzadas. En particular, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias se requerirá las mayorías indicadas a continuación:*

- (i) La destitución del Secretario del Consejo de Administración requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (ii) La destitución de cualquier miembro de la Alta Dirección requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (iii) La admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en la bolsa de valores "New York Stock Exchange" o en una bolsa de valores comparable requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración;*
- (iv) Las siguientes materias requerirán el voto favorable de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración:*
  - (a) el nombramiento y destitución del Presidente del Consejo de Administración;*
  - (b) el nombramiento y destitución del Consejero Delegado;*
  - (c) la delegación por el Consejo de Administración de facultades en la Comisión Delegada, así como el nombramiento de cualquiera de sus miembros;*
  - (d) el nombramiento del Secretario del Consejo de Administración;*
  - (e) el nombramiento de cualquier miembro de la alta dirección;*
  - (f) cualquier modificación de los cargos de alta dirección;*
  - (g) el endeudamiento a largo plazo adicional por parte de la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo en la medida en que dicho endeudamiento a largo plazo implique que la relación entre de la deuda neta a largo plazo y el EBITDA ajustado consolidado exceda 3.0x ; y*
  - (h) La modificación del número de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.*

*En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.*

*De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se preparará tanto en inglés como en español y que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de actas del Consejo.*

*Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.”*

## **2.7 Artículo 45 (Órganos delegados del Consejo)**

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 45 (Órganos delegados del Consejo) de los Estatutos Sociales de Fluidra, S.A. que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

### **“Artículo 45.- Órganos delegados del Consejo**

*El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

*Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.*

*En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración. Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración establecerá la composición y funcionamiento de ambos órganos delegados.”*

**Punto 3:** Fijado en doce el número de consejeros, en caso de aprobación de la modificación de Estatutos Sociales a la que se refiere el punto 2.4 del orden del día, toma de conocimiento y aceptación de la dimisión de un consejero y nombramiento de consejeros por el plazo estatutario con efectos desde la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión a la que se refiere el punto 1 del orden del día:

**3.1 Toma de conocimiento y aceptación de la dimisión de Dispur, S.L. como consejero.**

- 3.2 Nombramiento como consejero de D. Bruce Brooks, con el carácter de ejecutivo.**
- 3.3 Nombramiento como consejero de D. M. Steven Langman, con el carácter de dominical.**
- 3.4 Nombramiento como consejero de D. Sebastien Mazella di Bosco, con el carácter de dominical.**
- 3.5 Nombramiento como consejero de D. Jose Manuel Vargas Gómez, con el carácter de dominical.**

**3.1 Toma de conocimiento y aceptación de la dimisión de Dispur, S.L. como consejero.**

*Acuerdo que se propone*

Tomar conocimiento y aceptar la dimisión presentada por Dispur, S.L., cuyos datos constan en el registro mercantil, al cargo de consejero de Fluidra, S.A. presentada mediante carta de fecha 18 de diciembre de 2017 y con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente), aprobando la gestión realizada por el mismo y agradeciéndole su dedicación al cargo y los servicios prestados a Fluidra, S.A. hasta la fecha.

**3.2 Nombramiento como consejero de D. Bruce Brooks, con el carácter de ejecutivo**

*Acuerdo que se propone*

Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Bruce Brooks como consejero de Fluidra, S.A., con el carácter de ejecutivo, por el plazo estatutario.

Este nombramiento será efectivo desde, y está condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente).

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital española, se deja constancia de que: (i) el Consejo de Administración ha propuesto el nombramiento de D. Bruce Brooks en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017; (ii) dicha propuesta de nombramiento fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. Bruce Brooks, para el cargo de consejero, formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 18 de diciembre de 2017, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración; y (iii) la propuesta de nombramiento de D. Bruce Brooks, fue

precedida de un informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, S.A. en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

### **3.3 Nombramiento como consejero de D. M. Steven Langman, con el carácter de dominical.**

*Acuerdo que se propone*

Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. M. Steven Langman como consejero de Fluidra, S.A., con el carácter de dominical, por el plazo estatutario.

Este nombramiento será efectivo desde, y está condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente).

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital española, se deja constancia de que: (i) el Consejo de Administración ha propuesto el nombramiento de D. M. Steven Langman en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017; (ii) dicha propuesta de nombramiento fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. M. Steven Langman, para el cargo de consejero, formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 18 de diciembre de 2017, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración; y (iii) la propuesta de nombramiento de D. M. Steven Langman, fue precedida de un informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, S.A. en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

### **3.4 Nombramiento como consejero de D. Sebastien Mazella di Bosco, con el carácter de dominical**

*Acuerdo que se propone*

Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Sebastien Mazella di Bosco como consejero de Fluidra, S.A. con el carácter de dominical, por el plazo estatutario.

Este nombramiento será efectivo desde, y está condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente).

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital española, se deja constancia de que: (i) el Consejo de Administración ha propuesto el nombramiento de D. Sebastien Mazella di Bosco en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017; (ii) dicha propuesta de nombramiento fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. Sebastien Mazella di Bosco, para el cargo de

consejero, formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 18 de diciembre de 2017, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración; y (iii) la propuesta de nombramiento de D. Sebastien Mazella di Bosco, fue precedida de un informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, S.A. en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

### **3.5 Nombramiento como consejero de D. Jose Manuel Vargas Gómez, con el carácter de dominical.**

*Acuerdo que se propone*

Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Jose Manuel Vargas Gómez como consejero de Fluidra, S.A. con el carácter de dominical, por el plazo estatutario.

Este nombramiento será efectivo desde, y está condicionado a, la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente).

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital española, se deja constancia de que: (i) el Consejo de Administración ha propuesto el nombramiento de D. Jose Manuel Vargas Gómez en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2017; (ii) dicha propuesta de nombramiento fue secundada por el preceptivo informe de evaluación de la idoneidad de D. Jose Manuel Vargas Gómez, para el cargo de consejero, formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 18 de diciembre de 2017, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del Consejo de Administración; y (iii) la propuesta de nombramiento de D. Jose Manuel Vargas Gómez, fue precedida de un informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Fluidra, S.A. en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2017.

#### **Punto 4: Modificación del artículo 25 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas con efectos desde la inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión a la que se refiere el punto 1 del orden del día.**

Modificar el artículo 25 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar la redacción de este artículo al nuevo régimen de mayorías establecido en la modificación que se propone del artículo 33 de los Estatutos Sociales bajo el punto 2.3 del orden del día.

*Acuerdo que se propone*

Modificar el artículo 25 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se transcribe a continuación, con efectos desde, y condicionado a, la

inscripción en el registro mercantil correspondiente al domicilio social de Fluidra, S.A. de la escritura de fusión por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (sociedad absorbida) por Fluidra, S.A. (sociedad absorbente):

**“Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General**

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.*

*En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.*

*Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las “**Materias Reservadas de Junta**”), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:*

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;*
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;*
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;*
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;*
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;*
- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y*

(viii) *la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.*

*En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.*

*Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

*Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.*

*El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).*

*Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

*Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*

*Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”*

**Punto 5: Autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital española, para la aportación o transmisión de acciones y participaciones de sociedades participadas por Fluidra S.A. y para el otorgamiento de garantías**

Como consecuencia de la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. (“**Zodiac HoldCo**”) por parte de Fluidra, S.A. (“**Fluidra**”) a la que se refiere el punto 1 del orden del día, resulta necesario proceder a la refinanciación de la deuda del grupo consolidado del cual Fluidra es la sociedad dominante (el “**Grupo Fluidra**”). Esta refinanciación incluiría la deuda existente del Grupo Fluidra y, en su caso, también la deuda que se incorporará al Grupo Fluidra como resultado de la ejecución de la fusión, procedente del grupo consolidado de Zodiac HoldCo (el “**Grupo Zodiac**”).

Para llevar a cabo la refinanciación de la deuda se están analizando y considerando actualmente dos alternativas: (i) una primera alternativa, consistente en refinanciar la deuda del Grupo Fluidra y del Grupo Zodiac, novando íntegramente la misma y suscribiendo al efecto nuevos contratos de financiación (la “**Refinanciación Total**”); y (ii) una segunda alternativa, consistente en refinanciar únicamente la deuda actual del Grupo Fluidra, novando parcialmente con esta finalidad la deuda existente en el actual Grupo Zodiac, para, entre otros, incluir nuevos tramos que refinanciarían únicamente la deuda actual del Grupo Fluidra (la “**Refinanciación Parcial**”).

Tanto en la Refinanciación Total como en la Refinanciación Parcial, Fluidra tiene la intención de llevar a cabo una reorganización, la cual se realizaría de forma previa, simultánea y/o posterior, según sea el caso, a la fusión a la que se refiere el punto 1 del orden del día (la “**Reorganización**”). Además, resulta necesario que Fluidra y ciertas sociedades del Grupo Fluidra, existentes o de nueva creación, otorguen una serie de garantías en el marco de la Refinanciación Parcial y de la Refinanciación Total (las “**Garantías**”).

La Reorganización podrá incluir, entre otras actuaciones, la aportación o transmisión a una o varias sociedades, íntegramente participadas por el Grupo Fluidra, de todas o algunas de las sociedades en las que Fluidra participa, directa o indirectamente, incluyendo sin carácter limitativo las sociedades en que participará como consecuencia de la ejecución de la fusión y que actualmente forman parte del Grupo Zodiac. En el caso de la Refinanciación Parcial, esta podrá incluir, sin carácter limitativo, la aportación por Fluidra de sus acciones o participaciones en algunas de sus sociedades filiales íntegramente participadas a compañías que actualmente forman parte del Grupo Zodiac y que se convertirán en sociedades filiales íntegramente participadas, directa o indirectamente, de Fluidra como resultado de la fusión. En el caso de la Refinanciación Total, esta podrá incluir, sin carácter limitativo, la aportación de todas las sociedades de las que Fluidra es titular, directa o indirectamente, a una sociedad holding intermedia de nueva constitución íntegramente participada por Fluidra.

Se deja expresa constancia de que la finalidad de la Reorganización es facilitar la Refinanciación Total o la Refinanciación Parcial (o cualquier otra refinanciación alternativa que Fluidra pueda considerar en el mejor interés social) y que podría implicar, que alguna sociedad participada por Fluidra no fuera finalmente aportada o transmitida, que la aportación o transmisión se realizase a favor de una o varias sociedades participadas, directa o indirectamente, por Fluidra o la realización de aportaciones o transmisiones intermedias hasta alcanzar la estructura final.

Las Garantías podrán incluir el otorgamiento de garantías reales (prendas, hipotecas, etc.) o de promesas de garantía (promesas de prendas, promesas de hipoteca, etc.) sobre activos de Fluidra o de sociedades del Grupo Fluidra (incluyendo los activos que se incorporarán al Grupo Fluidra como resultado de la ejecución de la fusión, procedente del grupo consolidado de Zodiac HoldCo).

Se deja expresa constancia también de que las dos alternativas de refinanciación indicadas anteriormente y los distintos pasos específicos en relación con la Reorganización y las Garantías son meramente enunciativas, pudiendo llevarse a cabo la refinanciación y, en consecuencia, la Reorganización mediante cualquier otra

alternativa para dar cumplimiento a los acuerdos que se alcancen con las entidades prestamistas.

*Acuerdo que se propone*

Aprobar, a los efectos de lo establecido en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital española, la reorganización del grupo consolidado, del cual Fluidra, S.A. ("**Fluidra**") es la sociedad dominante (el "**Grupo Fluidra**"), de la manera que sea más conveniente para los intereses del Grupo Fluidra, con el objeto de poder acometer el proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Fluidra (la "**Refinanciación de la Deuda**") que resulta necesario como consecuencia de la ejecución de la fusión transfronteriza por absorción de Piscine Luxembourg Holdings 2 S.à r.l. ("**Zodiac HoldCo**") por parte de Fluidra (la "**Reorganización**").

Aprobar, a los efectos de lo establecido en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital española, el otorgamiento por Fluidra de cualesquiera garantías incluyendo el otorgamiento de garantías reales (prendas, hipotecas, etc.) o de promesas de garantía (promesas de prendas, promesas de hipoteca, etc.) sobre activos de Fluidra o de sociedades del Grupo Fluidra (incluyendo los activos que se incorporarán al Grupo Fluidra como resultado de la ejecución de la fusión, procedente del grupo consolidado de Zodiac HoldCo), de la manera que sea más conveniente para los intereses del Grupo Fluidra, con el objeto de poder acometer el proceso de Refinanciación de la Deuda (las "**Garantías**").

Se hace constar que la Refinanciación de la Deuda puede incluir tanto la deuda existente del Grupo Fluidra como la deuda que se incorporará al Grupo Fluidra como resultado de la ejecución de la fusión, procedente del grupo consolidado de Zodiac HoldCo (el "**Grupo Zodiac**").

La finalidad de la Reorganización es facilitar la Refinanciación de la Deuda del Grupo Fluidra (inclusive, en el caso de la refinanciación total a la que se hace mención el apartado (i), del Grupo Zodiac) ya sea mediante (i) la refinanciación de la deuda del Grupo Fluidra y del Grupo Zodiac, novando íntegramente la misma y suscribiendo al efecto nuevos contratos de financiación, (ii) la refinanciación únicamente de la deuda actual del Grupo Fluidra, novando parcialmente con esta finalidad la deuda existente en el actual Grupo Zodiac, para, entre otros, incluir nuevos tramos que refinanciarían únicamente la deuda actual del Grupo Fluidra u (iii) otra alternativa que se acuerde con las entidades prestamistas para la Refinanciación de la Deuda.

La Reorganización podrá llevarse a cabo mediante la realización de cuantas actuaciones se consideren necesarios o recomendables de cara a facilitar la Refinanciación de la Deuda y podrá incluir, entre otros, la aportación o transmisión de todas o algunas de las sociedades en las que Fluidra participa, directa o indirectamente, incluyendo sin carácter limitativo las sociedades en que participará como consecuencia de la ejecución de la fusión y, que actualmente forman parte del Grupo Zodiac, a una o varias sociedades existentes o de nueva creación, españolas o extranjeras, siempre que sean sociedades íntegramente participadas por el Grupo Fluidra. En el caso de la Refinanciación Parcial, esta podrá incluir, sin carácter limitativo, la aportación por Fluidra de sus acciones o participaciones en algunas de sus sociedades filiales íntegramente participadas a compañías que actualmente

forman parte del Grupo Zodiac y que se convertirán en sociedades filiales íntegramente participadas, directa o indirectamente, de Fluidra como resultado de la fusión. En el caso de la Refinanciación Total, esta podrá incluir, sin carácter limitativo, la aportación de todas las sociedades de las que Fluidra es titular, directa o indirectamente, a una sociedad holding intermedia de nueva constitución íntegramente participada por Fluidra.

Se hace constar que la Reorganización dentro de su finalidad de facilitar la Refinanciación de la Deuda (o cualquier otra refinanciación alternativa que Fluidra pueda considerar en el mejor interés social) podría implicar que alguna sociedad participada por Fluidra no fuera finalmente aportada o transmitida, que la aportación o transmisión se realizase a favor de una o varias sociedades participadas, directa o indirectamente, por Fluidra o la realización de aportaciones o transmisiones intermedias hasta alcanzar la estructura final.

Delegar en el Consejo de Administración con expresas facultades de subdelegación, la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para llevar a cabo la Reorganización y realizar cuantos actos sean necesarios, recomendables, exigibles o convenientes para su más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- (i) Determinar las sociedades concretas del Grupo Fluidra que serán objeto de aportación o transmisión en el marco de la Reorganización y constituir las sociedades (incluyendo sociedades *holdings*) que sean necesarias o conveniente en relación con la Reorganización.
- (ii) Determinar las Garantías concretas a otorgar que sean necesarias o conveniente en relación con la Refinanciación de la Deuda.
- (iii) Aprobar y ejecutar las distintas operaciones que se tengan que llevar a cabo para la realización de la Reorganización y la ejecución material de la misma. Con carácter enunciativo y no limitativo, la aportación o transmisión de sociedades por Fluidra podrá llevarse a cabo mediante, entre otros, compraventa, escisión, fusión, segregación o aportación no dineraria en el marco de un aumento de capital (o una combinación de cualesquiera de las anteriores).
- (iv) Aprobar y ejecutar las distintas operaciones que se tengan que llevar a cabo para el otorgamiento de las Garantías.
- (v) Determinar el momento en que las aportaciones o transmisiones objeto de la Reorganización hayan de realizarse y el momento en que las Garantías hayan de otorgarse.
- (vi) Negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos documentos sean necesarios en relación con la Reorganización, incluyendo en particular, en caso de considerarlo o ser necesario, el otorgamiento de garantías, la asunción de compromisos de suscripción o de no transmisión.
- (vii) Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera

autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar y otorgar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Reorganización y el otorgamiento de las Garantías en cualquiera de sus aspectos y contenidos.

- (viii) Subsanan, regularizar, aclarar y armonizar los acuerdos alcanzados para la Reorganización y las Garantías con el sentido que pueda resultar necesario.
- (ix) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias, recomendables, exigibles o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución de la Reorganización y del otorgamiento de las Garantías.

**Punto 6 Delegación de facultades para interpretar, desarrollar, ejecutar, formalizar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

*Acuerdo que se propone*

Delegar tanto en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación en cualquiera de sus miembros como en el Presidente y en el Secretario del Consejo de forma solidaria, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda interpretar, desarrollar, ejecutar, formalizar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General y, en especial, para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en los registros competentes, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que puedan realizar los registradores.